

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-05-246

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 07 de mayo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2020-112**, acordada en sesión del jueves 30 de abril de 2020, contenida en el anexo (10 fs. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2020-0018-O** del 06 de mayo del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detalladas a continuación:

C-Doc-2020-112.- Reformas a los lineamientos para la homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado.

Se conoce la propuesta sobre la modificación de la **Reformas a los lineamientos para la homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado**, presentación realizada por la Ab. Sandra Cabrera Solórzano, Asesora del Vicerrectorado Académico.

REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL-4338

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO - 4338	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>1. En el contenido de los LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO:</p> <p>Donde diga: "materias, cursos o sus equivalentes"</p> <p>Deberá decir: "asignaturas, cursos o equivalentes"</p>
De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 62, 63 y 64 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, el Vicerrectorado Académico, establece los siguientes lineamientos generales que se aplicaran para el reconocimiento u homologación de estudios en la Escuela Superior Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL	<p>2. Reemplazar el párrafo inicial de los LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO, por el siguiente:</p> <p><i>"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, el Consejo Politécnico, establece los siguientes lineamientos generales que se aplicaran para el reconocimiento u homologación de estudios en la Escuela Superior Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL"</i></p>
<p>1.1. Definiciones. - Se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Acreditación. - Es el proceso de reconocimiento de créditos u horas académicas cursadas y aprobadas, que la ESPOL aplica en casos</p>	<p>3. Eliminar el numeral 1.1. Definiciones. - ...</p>

<p>excepcionales, tales como procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, para procurar la continuidad de los estudios de los estudiantes en la Institución.</p> <p>b) Homologación de estudios. - Se entiende por homologación de estudios, la transferencia de horas o créditos académicos de materias, cursos o sus equivalentes aprobados en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen.</p> <p>c) Materias, cursos o equivalentes, homologadas o convalidadas. - Aquellas declaradas como aprobadas luego de un proceso de homologación o convalidación.</p> <p>d) Materias, cursos o equivalentes, acreditadas. - Declaradas como aprobadas luego de un análisis realizado dentro de un proceso de transición, dado por reformas o actualizaciones curriculares.</p>	
<p>1.2.1. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de las horas de una o más materias, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, y carga horaria de una o más materias, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor.</p> <p>Este mecanismo de homologación, se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) del Ecuador que tengan la misma categoría o nivel de la ESPOL.</p> <p>En lo que corresponde a las instituciones de educación superior extranjeras, se aplicará únicamente la homologación de estudios aprobados en las IES extranjeras que se encuentren en el listado publicado por la SENESCYT de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>	<p>2. Reemplazar el numeral 1.2.1, por el siguiente texto: <i>“1.2.1. Análisis comparativo de contenidos.</i> - <i>Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.</i> <i>Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente. Este mecanismo de homologación, se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.”</i></p>
<p>1.2.2. Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las materias, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórica o</p>	<p>3. En el numeral 1.2.2. Validación de conocimientos: <u>Agregar el siguiente párrafo</u> <i>“Las asignaturas, cursos o equivalentes que conforman la Unidad de integración curricular de</i></p>

<p>teórico/práctica conforme lo establecido por la ESPOL.</p> <p>La validación de conocimientos aplica siempre y cuando el estudiante haya aprobado todos los prerrequisitos tanto directos (materia/s inmediata/s anterior/es) como indirectos y correquisitos, para solicitar el examen de la materia de su interés.</p> <p>No aplica la homologación por validación de conocimientos, en el caso de las materias, cursos o sus equivalentes de las carreras del campo de la salud, tampoco se aplica para materias que el estudiante haya reprobado previamente en la ESPOL.</p> <p>La validación de conocimientos se aplica obligatoriamente para homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios mayores a 5 años en la ESPOL, previa solicitud del interesado.</p> <p>En el caso de las maestrías y especializaciones (excepto especializaciones del campo de la salud, maestrías de investigación y doctorados), las Unidades Académicas determinarán las materias, cursos o sus equivalentes que pueden ser homologadas mediante el mecanismo de validación de conocimientos, excepto aquellas que conforman la Unidad de Titulación.</p>	<p><i>tercer nivel o la Unidad de Titulación de cuarto nivel, no son susceptibles de homologación.”</i></p>
<p>1.3. Presentación de solicitudes de Homologación.- Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos, deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, hasta el último día de clases previo al inicio de la primera evaluación de cada término académico en el caso del nivel de grado;</p> <p>b) Las solicitudes para homologación por análisis comparativo de contenidos, podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil.”</p> <p>En el caso de Posgrados las solicitudes se entregan en la Unidad Académica.</p> <p>Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola</p>	<p>4. En el numeral 1.3.- Presentación de solicitudes de Homologación.-(...), realizar las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El literal a) del numeral 1.3, a continuación de la frase: “... <i>primera evaluación de cada término académico</i>”, agregar la palabra “ordinario”. • A continuación del último párrafo del numeral 1.3.- Presentación de solicitudes de Homologación. - (...), agregar el siguiente párrafo: <p><i>“El Vicerrector Académico de la ESPOL, con base en la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica que corresponda, aprobará o negará las homologaciones de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo.</i>”</p>

<p>ocasión en cada materia, curso o su equivalente.</p> <p><i>(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)</i></p>	
<p>2.1. Acreditación de materias, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.</p> <p>Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de materias, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico. En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación.</p> <p><i>(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)</i></p>	<p>4. Reemplazar el numeral 2.1. por el siguiente texto:</p> <p>2.1. Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de transición, reformas o actualizaciones curriculares, planes de evacuación o reconocimiento de asignaturas complementarias las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.</p> <p><i>Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de asignaturas, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico. En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación.</i></p> <p><i>Los cursos que tomen los estudiantes del nivel de grado de la ESPOL en las plataformas Coursera, EdX y Miríadax, en los campos de las artes y las humanidades con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares.</i></p> <p><i>Las solicitudes de acreditación de asignaturas complementarias podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil.</i></p> <p><i>El Decanato de Grado será responsable del análisis y aprobación de las solicitudes de acreditación de las asignaturas complementarias.</i></p>
<p>2.2.2. Evaluación y porcentaje para el análisis comparativo de contenidos (...)</p> <p>Se registrará la calificación con la que se aprobó el curso, materia o equivalente homologado.</p> <p>Los trabajos o proyectos de titulación no son susceptibles de homologación.</p>	<p>5. En el numeral 2.2.2., realizar la siguiente modificación:</p> <p><u>Eliminar los siguientes párrafos:</u></p> <p><i>“Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado.</i></p> <p><i>Los trabajos o proyectos de titulación no son susceptibles de homologación.”</i></p> <p><u>Y, reemplazarlos por lo siguiente:</u></p> <p><i>“Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado, previa</i></p>

	<i>determinación de la equivalencia de la misma con la escala de calificaciones vigente en la ESPOL.</i> <i>Los trabajos o proyectos de titulación no son susceptibles de homologación.”</i>
--	---

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB